



mutuavenir

COMISIÓN DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA

Mutuavenir Mutua S.R.P.F de Pamplona

COMISIÓN DE CONTROL SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA

Comisión Delegada constituida conforme a la atribución que los Estatutos confieren al Consejo de Administración en su artículo 24.I., y a lo que establece la Disposición Adicional Tercera, punto 5 de la Ley 22/2015 de 20 de Julio de Auditoría de Cuentas en relación con el artículo 529 Quaterdecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, denominándose así **Comisión de Control, Supervisión y Auditoría**, en adelante **CCSA**.

El CCSA es una Comisión Ejecutiva de tutela y desarrollo del Sistema de Gobernanza de la entidad, de supervisión, control y gestión del cumplimiento de toda la normativa de Solvencia II especialmente en lo referente a las cuatro funciones fundamentales que marca dicha normativa, como son, la gestión de riesgos, la auditoría interna, la función de cumplimiento y la función actuarial.

En la obligatoriedad de constituir una Comisión de Auditoría, la entidad en fecha 17/06/2016 se acoge mediante escrito remitido al efecto al Órgano Supervisor a lo que establece la Disposición Adicional Tercera, punto 5 de la Ley 22/2015 de 20 de Julio de Auditoría de Cuentas en relación con el artículo 529 Quaterdecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de Julio, de integrar las funciones de dicha Comisión de Auditoría (en adelante CA) dentro de lo que es el CCSA.

A partir de ese momento, el CCSA asume, como órgano supervisor, la responsabilidad de supervisar y controlar la auditoría de cuentas, el control y seguimiento del auditor/s y la valoración de su actividad/es y nombramiento, para lo cual se nombran dos Consejeros pertenecientes al CCSA para ejercer dichas funciones.

En este sentido y de acuerdo a lo que establece el art. 529. (Quaterdecies. Comisión de auditoría):

1. La comisión de auditoría, se compone exclusivamente de dos consejeros no ejecutivos que se nombran por el Consejo de Administración, deben ser consejeros independientes y uno de ellos es designado teniendo en cuenta sus conocimientos

y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas, teniendo voto de calidad en las decisiones adoptadas dentro de la Comisión.

Los miembros de la comisión tienen los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece Mutuavenir Mutua.

La Comisión de Auditoría, debe emitir un informe de sus competencias como tal comisión de auditoría. Informe que será independiente al que emita también el CCSA del resto de sus competencias.

No obstante, El citado informe de la comisión de auditoría que es independiente, con sus valoraciones y evaluación de sus funciones, como marca la normativa, se integra como parte integrante del informe que el CCSA emita.

2. El presidente de la Comisión de Auditoría es designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella (no pudiendo pertenecer a la misma el Presidente del Consejo de la entidad) y debe ser sustituido cada tres años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.
3. De acuerdo con los Estatutos se somete a la aprobación del Consejo de Administración, que el número de miembros de la CA dentro del CCSA sean dos personas, las ya citadas, teniendo independencia en el ejercicio de sus funciones.
4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuyan los Estatutos sociales o de conformidad con ellos, y con lo que acuerde el Consejo de Administración, la CA y el CCSA tienen, como mínimo, las siguientes funciones:
 - a) CA: Informar en la Asamblea General de Mutualistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - b) CCSA: Supervisar la eficacia del control interno de Mutuavenir, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor

de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

- c) CCSA: Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) CA: Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) CA: Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la sección 3.ª del capítulo IV del título I de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de

cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- f) CA: Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) CCSA: Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos sociales y en el Reglamento del consejo y en particular, sobre:

1º. La información financiera que Mutuavenir deba hacer pública periódicamente.

2º. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

3º. Las operaciones con partes vinculadas.

La Comisión de Auditoría no ejercerá las funciones previstas en esta letra cuando estén atribuidas estatutariamente a otra comisión y ésta esté compuesta únicamente por consejeros no ejecutivos y por, al menos, dos consejeros independientes, uno de los cuales deberá ser el presidente.